



TERMINAL METROPOLITANA

de Transportes de Barranquilla S.A.

VOY SEGURO, USO LA TERMINAL

CONTRATO NUMERO	****_***
CONTRATANTE	*****
CONTRATISTA	*****
OBJETO	*****
VALOR	*****
CDP No.	*****

Entre los suscritos a saber: *****, identificado con cédula de ciudadanía No 3.730.347 expedida en Juan de Acosta Atlántico, en calidad de Gerente de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.**, mediante Decreto Metropolitano *****, sociedad identificada con el NIT ***** , quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra; ***** , identificada con la cédula de ciudadanía N° ***** , expedida en Barranquilla, y quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA** , quien declara BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que se entenderán prestados por la suscripción de este documento, no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y la Ley, hemos convenido celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por la normas del Manual de Contratación de la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., contenido en la Resolución No. 223 del 9 de agosto de 2023, la Constitución, la Ley y sus decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., es una entidad administrativa dotada de personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial. **2.** Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dispuso el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, así "...las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley". **3.** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen





legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación Estatal. **4.** Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial. **5.** Que las normas y procedimientos establecidos para regular la contratación de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. se encuentran contemplados en el Manual de Contratación contenido en la Resolución No 223 del 9 de agosto de 2023. **6.** Que la secretaria general de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. tiene como propósito principal Garantizar y coordinar los procesos correspondientes a la recepción y respuesta a las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD) de la entidad. Además, garantizar y coordinar la defensa de los intereses de la entidad en los distintos procesos judiciales y policivos de los cuales es partícipe. Refrendar y certificar los actos administrativos expedidos por el Gerente de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Garantizar y coordinar los procesos contractuales de la entidad en el marco de la ley. Que las funciones esenciales de la secretaria general son las siguientes: A). Dirigir y supervisar la elaboración, trámite y registro de los proyectos de resoluciones, de actas que deban someterse a consideración de la junta directiva y del gerente respectivamente, para cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. B). Organizar y controlar en coordinación con el profesional universitario asignado a los procedimientos requeridos para publicar y notificar en forma oportuna los actos administrativos proferidos por la gerencia. C). Refrendar y autenticar los actos administrativos de la junta directiva y de la gerencia, manteniendo bajo custodia los libros de actas y acuerdos de la junta directiva y resoluciones de la gerencia para garantizar su seguridad y confidencialidad. D). Asesorar al gerente en la formulación de políticas sobre comunicación y divulgación y adelantar dentro de los lineamientos trazados las gestiones necesarias para su oportuna ejecución. E). Establecer y mantener canales adecuados de comunicación con los medios de información, con los usuarios y con los funcionarios de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. para promover los planes y programas de la entidad. F). Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la secretaría general y del personal a su cargo para el cumplimiento de los objetivos del área. G). Asistir y participar en representación de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., en reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial y cuando sea delegado por el gerente, para promover las políticas, planes, programas y proyectos institucionales y ejercer sus derechos en defensa de los intereses de la entidad. I). Coordinar y dirigir los distintos procesos contractuales de licitación o contratación directa. J). Velar por el estricto cumplimiento de





TERMINAL METROPOLITANA

de Transportes de Barranquilla S.A.

VOY SEGURO, USO LA TERMINAL

las normas legales que regulan la actividad de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., en los niveles nacionales, metropolitanos y distritales. K). Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas, ante la gerencia y otras entidades interesadas. L). Designar a los abogados externos que representan a la entidad judicial y extrajudicial ante los diferentes entes jurisdiccionales, de control y fiscalización. M). Hacer seguimiento de los procesos judiciales que cursan en contra de la entidad y en los cuales la misma es parte demandante. N). Dar respuesta a los ciudadanos de las quejas, reclamos, sugerencias y/o peticiones presentadas en los términos de ley. N). Dirigir la defensa Judicial de la entidad. O). Las demás inherentes a su naturaleza y las que les sean asignadas por las normas legales vigentes o por el gerente general, para cumplir con los objetivos institucionales. 7. Que la Secretaria General con el fin de darle cumplimiento a sus deberes misionales de carácter constitucional, legal e institucional, en pro del normal desarrollo de sus actividades y la función pública, requiere de una persona natural que este en la capacidad de ejecutar el objeto y actividades que se desprendan del presente proceso de selección. así mismo el apoyo al proceso de estructuración derivado de la resolución número 2328 del 6 de marzo de 2025, por lo cual se procederá a realizar el presente proceso de contratación directa. 8. Que en atención a los principios y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la Entidad se desarrollaron los estudios y documentos previos, previamente aprobado por el Comité de Contratación de la entidad, se estableció la necesidad de contratar los servicios objeto del presente contrato. 9. Que los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en la Resolución No 223 del 9 de agosto de 2023, se inició la correspondiente contratación bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA. 10. Que previa solicitud de la Secretaria General de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., el proponente, presentó oferta de servicios, la cual cumple con las condiciones técnicas, económicas y financieras requeridas por la Entidad, para la correcta prestación del servicio, siendo así la propuesta presentada por EL CONTRATISTA favorable a los intereses de la Terminal. 11. Que consecuente con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes: CLAUSULAS DEL CONTRATO: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:***** .".CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con las correspondientes cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales), y presentar comprobantes de pago del mismo. 2. Cumplir de buena fe el objeto contratado. 3. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 4. Cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas y descripción del servicio, además de las obligaciones y actividades señaladas en el estudio previo. **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A su vez, EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos





TERMINAL METROPOLITANA

de Transportes de Barranquilla S.A.

VOY SEGURO, USO LA TERMINAL

establecidos en la cláusula de pago. 2. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 3. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 4. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato asciende a la suma de ***** (\$-----). incluidos todos los tributos a que hubiere lugar.

CLAUSULA QUINTA-FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., cancelará al CONTRATISTA Un primer pago por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$*****)** a corte 31 de octubre de 2025 y dos (2) pagos iguales por un valor, de *****. (\$*****)** al finalizar cada mes durante la vigencia del contrato Cada pago deberá estar precedido con la presentación de sus respectivos soportes, acompañado de la factura o cuenta de cobro, recibido a entera satisfacción por parte del supervisor, así como la acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., pagará al **CONTRATISTA**, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE no se responsabilizará por las demoras presentadas en el trámite de pago al **CONTRATISTA**, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte a la misma o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato que no estén estipuladas dentro del objeto del mismo.

CLAUSULA SEXTA – SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor que **EL CONTRATANTE** se compromete a pagar en el presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal del año 2025, y al CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. DEL DE OCTUBRE 2025 y el Certificado de Registro Presupuestal a expedirse por el jefe de la Oficina de Presupuesto de la Entidad **CONTRATANTE**.

CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el ***** de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución.

CLAUSULA OCTAVA - VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto 019 de 2012. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del





TERMINAL METROPOLITANA

de Transportes de Barranquilla S.A.

VOY SEGURO, USO LA TERMINAL

cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el Secretario General de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE, podrá en cualquier momento delegar en otro funcionario la función de supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLAUSULA DECIMA - GARANTIAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, debido a su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro -y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, así como en razón de la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que establece que en la contratación directa la exigencia de las garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA MULTAS:** La TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas del 0.5% del valor del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtir el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste reconocerá y pagará al CONTRATANTE, a título de sanción penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal del contrato, sanción que será impuesta mediante resolución motivada, sin perjuicio de que este inicie las acciones a que haya lugar de conformidad a la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL **CONTRATISTA**, no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del CONTRATANTE. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente CONTRATO los siguientes documentos: Estudio Previo, oferta de servicios, propuesta presentada por el CONTRATISTA, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal. **CLAUSULA DECIMA QUINTA GASTOS:** Los gastos e impuestos que ocasione el perfeccionamiento del presente CONTRATO, serán pagados por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito y para su ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales





TERMINAL METROPOLITANA

de Transportes de Barranquilla S.A.

VOY SEGURO, USO LA TERMINAL

correspondientes. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - DECLARACIONES:** EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que para contratar señala la Ley, y que conoce los documentos previos y condiciones técnicas exigidas por el **CONTRATANTE**, cumple con la obligación de estar vinculado al sistema de seguridad social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INDEMINIDAD:** Constituye una obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA** es independiente de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **CONTRATANTE** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA VIGÉSIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación y liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias, económicas de los actos administrativos de carácter contractual serán resueltos por las partes, mediante la figura del arreglo directo en un término de máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar una etapa de arreglo directo. Etapa de conciliación, si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir ante el centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de 10 días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciar a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El **CONTRATISTA** autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca al **CONTRATANTE** para tratar sus datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Terminal Metropolitana



Carrera 14 # 54 – 186 Módulo D 1er piso – Cel: (316 017 8026)
www.ttbaq.com.co – ventanillaunicaderadicacion@ttbaq.com.co

NIT 890.106.084-4 Soledad - Atlántico



TERMINAL METROPOLITANA

de Transportes de Barranquilla S.A.

VOY SEGURO, USO LA TERMINAL

de Transportes de Barranquilla S.A y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, comerciales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Declara que la información obtenida para el Tratamiento de sus datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios de apoyo no será obligatoria su liquidación. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, las partes acuerdan el municipio de Soledad como domicilio contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, en la Carrera 14 No. 54186 del Municipio de Soledad, **Ventanillaunicaderadicacion@ttbaq.com.co** .

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en el Municipio de Soledad el ***** de 2025.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

Gerente

Revisó / WILSON HAROLD CONSUEGRA SOLANO- SECRETARIO GENERAL



Carrera 14 # 54 – 186 Módulo D 1er piso – Cel: (316 017 8026)
www.ttbaq.com.co – ventanillaunicaderadicacion@ttbaq.com.co

NIT 890.106.084-4 Soledad - Atlántico